

# LOPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS

## ABOGADOS

Boletín Informativo No. 006  
Del 15 al 30 de Abril de 2007

En la presente edición de nuestro Boletín se informa la expedición de la ley en la que se crea el programa de Agro, Ingreso Seguro; así mismo se señalan las Circulares relevantes proferidas por la Superintendencia Financiera, en las que se dan instrucciones a las entidades vigiladas.

El presente Boletín corresponde exclusivamente a un servicio informativo, el cual no constituye una asesoría legal.

Luis Fernando López Roca

### Contenido del Boletín Informativo

- Ley 1133 de 2007 Programa Agro, Ingreso Seguro
- Jurisprudencia Consejo de Estado Sección Cuarta 29 de marzo de 2007. Sanciones impuestas por la DIAN a un fondo común ordinario administrado por una sociedad fiduciaria.

#### Superintendencia Financiera

- Circular Externa 021 del 19 de abril de 2007: Excepción al diligenciamiento de formulario de vinculación de clientes
- Circular Externa 022 del 19 de abril de 2007: Instrucciones para la administración de riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo (SARLAFT)
- Circular Externa 023 del 20 de abril de 2007: Inscripción y envío de información al RNAMV

#### Congreso de la República Ley 1133 de 2007 9 de abril de 2007

#### Se crea e implementa el programa "Agro, Ingreso Seguro - AIS"

La Ley 1133 crea e implementa el programa "agro, ingreso seguro", la cual tiene por objeto la protección de los productores nacionales frente a las distorsiones que se produzcan en mercados externos, así como propender por una mejor competitividad de todo el sector agropecuario colombiano ante los desafíos que plantea la internacionalización de la economía.

Este programa, entendido dentro del marco arriba enunciado, se orienta al ordenamiento productivo del territorio y hacer del campo una empresa acorde con las agendas internas de

productividad y competitividad, con miras a la exportación conforme la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en ese sentido. El programa "AIS" contará con dos componentes. Uno de apoyo económico para la protección de los ingresos de los productores durante el periodo de transición, y otro, de apoyo a la competitividad para la preparación del sector agropecuario de frente a los nuevos retos de la economía.

En cuanto a los dos componentes mencionados se disponen, por un lado, las condiciones a cumplir para la asignación del "apoyo económico directo", como lo es la cuantía; la periodicidad; los compromisos de desempeño y el respeto por el principio de equidad, entre otros, y, por el otro, los instrumentos de que se han de valer los incentivos para la competitividad, como por ejemplo lo son: la habilitación de

recursos; el apoyo a la comercialización y los incentivos a la productividad.

Se dispone en esta ley que los recursos que se destinarán al “AIS” serán incorporados dentro de un programa específico en el presupuesto del Ministerio de Agricultura a partir de 2007. También se dispone que el “AIS” estará sujeto a evaluaciones periódicas de las que dependerá la distribución de los recursos, conforme a los resultados obtenidos con su implementación.

Finalmente, en esta ley se crean i) el fondo de inversiones de capital de riesgo, y ii) un comité intersectorial. El primero, con el objeto de apoyar y desarrollar iniciativas productivas en zonas cuya inversión privada sea muy limitada, y el segundo, con el objeto de asesorar al Ministerio de Agricultura en lo pertinente, así como diseñar, implementar, y evaluar la ejecución del programa para efectos de que se adopten las modificaciones a que haya lugar según los resultados presentados.

Consulta esta ley:

[http://www.presidencia.gov.co/prensa\\_new/leyes/2007/abril/ley1133090407.pdf](http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/leyes/2007/abril/ley1133090407.pdf)

---

### Jurisprudencia Consejo de Estado

Sección Cuarta  
29 de marzo de 2007  
Expediente: 25000 2327 000 2002 90049 01  
C. P. Héctor J. Romero Díaz

El Consejo de Estado se ocupó de evaluar si las sanciones impuestas por la DIAN a un fondo común ordinario administrado por una sociedad fiduciaria, por no enviar información, se ajustaban o no a derecho.

La Sección Cuarta señala que el concepto de “fondo común” recogido por el EOSF, así como lo que el Estatuto Tributario dispone respecto de la posibilidad que tiene la DIAN de solicitar

información, tanto a personas y entidades contribuyentes como no contribuyentes, bajo el entendido de que el mismo ET enmarca a los fondos comunes como no contribuyentes. De lo cual concluye que, en principio, al no ser los fondos comunes entidades ni personas, y mucho menos obligadas a suministrar información tributaria, mal podría pensarse que sobre éstos puede recaer la sanción por omisión del deber de informar.

Sin embargo, el Consejo de Estado precisa que lo anteriormente anotado no es óbice suficiente para que la Administración no pueda solicitar información de las operaciones que realizan los fondos comunes, y sí por el contrario, ante tal requerimiento, es la fiduciaria, como administradora, el ente al que se le debe exigir tal información tributaria, de lo cual se deduce que al existir una omisión sancionable por la DIAN, es sobre la fiduciaria, y no sobre el fondo, en quien debe recaer la misma.

Al respecto del carácter “no contribuyente” de los fondos comunes, la Sala consideró que: “Lo anterior no significa que la Administración no pueda obtener la información de las operaciones de los fondos, pues la fiduciaria que los administra es la entidad a la cual se le debe exigir y la obligada a presentarla. En consecuencia, si la información no se presenta o se hace en forma incorrecta, es la fiduciaria la que se hace merecedora de la sanción.”

En vista de lo anterior, al haber sido sancionado el fondo común por la DIAN, y no la Fiduciaria, el Consejo de Estado concluye que la Administración violó el debido proceso, anulando con ello los actos acusados.

---

Superintendencia Financiera  
Circular Externa 021  
19 de abril de 2007

### Excepción al diligenciamiento de formulario de vinculación de clientes

La Superintendencia Financiera modifica el numeral 2.3.1.1.4. del Capítulo XI, Título I de la CBJ, incluyendo dentro de las excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de vinculación de clientes y de realizar entrevista, a los beneficiarios del Programa “Familias en Acción”, siempre que las mismas se destinen únicamente al manejo de los recursos provenientes de dicho programa.

El programa de “familias en acción” surge como iniciativa del Gobierno Nacional, para que aquellas familias que se encuentren clasificadas como nivel 1 del SISBEN reciban un apoyo monetario directo como contraprestación del cumplimiento de ciertos compromisos. Esta iniciativa entrega a las familias beneficiarias través de las madres subsidios de nutrición para niños menores de 7 años, y subsidios escolares para niños entre 7 y 18 años.

Consulta esta circular:

[http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/ce021\\_07.rtf](http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/ce021_07.rtf)

### Superintendencia Financiera Circular Externa 022 19 de abril de 2007

Instrucciones para la administración de riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo (SARLAFT)

La Superintendencia imparte instrucciones en materia de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, estableciendo los parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el desarrollo e implementación del Sistema “SARLAFT”, como una respuesta eficaz oportuna y coordinada entre el Supervisor y las

entidades sometidas a su inspección y vigilancia, a las tipologías que se vienen utilizando.

Las entidades deben elaborar un cronograma para la implementación y ajuste a las instrucciones detallando plazos y responsables, el cual será objeto de seguimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva, y ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera.

Implementación: La fecha límite para dar cumplimiento a las instrucciones es enero de 2008, salvo la obligación de reportar información sobre campañas publicitarias que inicia el 1° de julio de 2007 y el cumplimiento de los requisitos del oficial de cumplimiento que se debe acreditar el 1° de abril de 2008

Tal como lo explica la Circular, el SARLAFT se compone de dos fases: 1° La prevención del riesgo y 2° El control: detectar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado.

Es importante llamar la atención que la circular deroga las instrucciones que le sean contrarias y en especial, las Circulares Externas 03 y 10 de 2005 de la antigua Superintendencia de Valores y sustituye el Capítulo XI de la CBJ. Si bien dentro del texto mismo de la circular no se hace esta derogatoria expresa, si lo manifiesta el Superintendente, en su remisión. A nuestro parecer, la Circular 10 de 2005 expedida por la extinta Supervalores contemplaba hipótesis que no son recogidas por las nuevas instrucciones, ya que ésta se aplicaba a emisores de valores bajo unas condiciones específicamente señaladas. En efecto las nuevas instrucciones no incluyen a los emisores como destinatarios de las mismas.

Consulta esta circular:

<http://www.superfinanciera.gov.co/Nor>

[mativaFinanciera/Archivos/ce022\\_07.rtf](#)

Superintendencia Financiera  
Circular Externa 023  
20 de abril de 2007  
Inscripción y envío de información al  
RNAMEV

La superintendencia da instrucciones para la inscripción y el envío de información de las entidades obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMEV. En desarrollo de anterior, señala las entidades sobre las cuales recae dicho deber, es decir las consagradas en el numeral 1° del párrafo 3° del artículo 75 de la ley 965 de 2005, quienes realicen actividades de intermediación en el MPV; fondos mutuos de inversión sometidos al control de la Superintendencia; aquellas que suministren información al MPV; organismos de autorregulación, y entidades que administren sistemas de registro de operaciones sobre valores.

El trámite debe ser adelantado por el representante legal de cada entidad, allegando debidamente diligenciado el correspondiente formulario de solicitud de inscripción. Los requisitos generales y específicos señalados en la Resolución 400 de 1995, deberán ser cumplidos con ajuste a las directrices expresadas al efecto en la presente circular.

La Superintendencia Financiera ha dispuesto de un módulo en su página web a través del cual se pueden adelantar dichos trámites. También se ha dispuesto de 2 grupos para la resolución de las inquietudes que puedan surgir con ocasión de su uso.

Se advierte a las entidades destinatarias de la presente circular que tienen el deber de solicitar el código de usuario y la contraseña inicial que les será

otorgada por la Superintendencia Financiera para poder acceder al trámite electrónico de actualización. Esta solicitud deberá contener la firma digital del representante legal de la entidad, así como otra serie de información del resorte de tal funcionario.

Consulta esta circular:

[http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/ce023\\_07.rtf](http://www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera/Archivos/ce023_07.rtf)

**Proyecto de Decretos para comentarios.-  
Ministerio de Hacienda**

"Por el cual se dictan disposiciones sobre operaciones preacordadas". Los comentarios se reciben en [cprado@minhacienda.gov.co](mailto:cprado@minhacienda.gov.co) y [lsandova@minhacienda.gov.co](mailto:lsandova@minhacienda.gov.co) hasta el 27 de abril de 2007.

"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la titularización hipotecaria, las sociedades titularizadoras y el régimen de financiación especializado de vivienda definido en la ley 546 de 1999" Los comentarios se reciben en [cprado@minhacienda.gov.co](mailto:cprado@minhacienda.gov.co) y [lsandova@minhacienda.gov.co](mailto:lsandova@minhacienda.gov.co) hasta el 30 de abril de 2007.

Proyecto de Decreto: "Por el cual se dictan disposiciones sobre los depósitos centralizados de valores". Los comentarios se reciben en [cprado@minhacienda.gov.co](mailto:cprado@minhacienda.gov.co) y [lsandova@minhacienda.gov.co](mailto:lsandova@minhacienda.gov.co) hasta el 30 de abril de 2007

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)